

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2020-1991** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 9/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000009/2020 a instancia de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO frente a FASHION GOO, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de 7 de febrero de 2020 y decreto de fecha 28 de febrero de 2020 del tenor literal siguiente:

### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado-juez, don Óscar Ferrer Cortines.  
En Santander, a 7 de febrero de 2020.

### HECHOS

PRIMERO.- Por el letrado señor Martínez Muriedas, en nombre y representación de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO, se ha presentado demanda ejecutiva contra FASHION GOO, S. L. solicitado el despacho de ejecución de la resolución de fecha.

- Clase y fecha de la resolución: Sentencia de fecha 16 de julio de 2019.
- Procedimiento en el que se ha dictado: Procedimiento ordinario número 217/2019 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada FASHION GOO, S. L. haya dado cumplimiento a lo acordado.

TERCERO.- La demandada ha sido declarada en insolvencia por Decreto de fecha 24 de octubre de 2019 dictado en la ejecución 104/19 seguido ante el Juzgado de lo Social Número 5 de Santander.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 237.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (artículos 68 y 84.5 LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 239 LRJS.

CVE-2020-1991

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

CUARTO.- La demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239.2 LRJS y, por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 LRJS, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO, como parte ejecutante, contra FASHION GOO, S. L. como parte ejecutada, por importe de 1.642,09 euros de principal, más 150 euros para intereses y costas provisionales, total despacho ejecución: 1.792,09 euros.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064000920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

#### DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, a 7 de febrero de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución a favor de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO contra a FASHION GOO, S. L. en los términos que se dan por reproducidos.

CVE-2020-1991

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

SEGUNDO.- No consta que FASHION GOO, S. L. haya satisfecho el importe de condena.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social Número 5 de Santander se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 24 de octubre de 2019 en la ejecución número 104/19, respecto del mismo deudor a FASHION GOO, S. L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La ejecución del título habido en procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la LRJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la LRJS).

SEGUNDO.- Dispone el artículo 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO, contra FASHION GOO, S. L., por importe de 1.642,09 euros de principal, más 150 euros para intereses y costas provisionales y sin perjuicio de ulterior liquidación, total despacho ejecución: 1.792,09 euros.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064000920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

#### DECRETO Nº 000070/2020

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.  
En Santander, a 28 de febrero de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido a instancia de MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO como parte ejecutante, contra FASHION GOO S. L., como parte ejecutada/s, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir el importe de 1.642,09 euros de principal.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Social Número 5 de Santander ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 24 de octubre de 2019 en la ejecución nº 104/19.

TERCERO.- Se ha dado trámite de audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial con el resultado obrante en las actuaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FASHION GOO S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA INMACULADA COBO VALLEJO por importe de 1.642,09 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064000920 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabaja-

CVE-2020-1991

MARTES, 10 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 48

dor o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FASHION GOO, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de marzo de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2020/1991